

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta oficial*.
 Art. 2.º La ignorancia de las leyes, no excusa de su cumplimiento.
 Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (Código civil vigente)
 El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL*.

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR			
EN CORDOBA		FUERA DE CORDOBA	
	PESETAS.		PESETAS.
Un mes.	8	Un mes.	4
Trimestre.	25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	60	Seis meses.	22 50
Un año.	83	Un año.	45

Número suelto, 38 céntimos de peseta.
 Se publica todos los días, excepto los domingos.
NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "BOLETIN", dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.
 (Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)
 Los señores Secretarios cuidarán bajo su mas estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados para su encuadernación, que deberá verse al final de cada año.
ADVERTENCIA. Conforme con la condición 3.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 38 céntimos.

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del 20 de Junio)
 SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

Art. 85. Si en el día y hora señalados para la elección de cargos, y después de media hora de espera, no concurriese al local designado individuo alguno del gremio, ó si los reunidos se negasen á deliberar y votar, se entenderá que el gremio renuncia su derecho al nombramiento de Síndicos y elección de clasificadores, y la Administración nombrará de oficio á todos, dentro de las condiciones marcadas en el art. 83, haciendo que dos empleados de la dependencia, ó del Secretario en los Ayuntamientos, levante acta de lo sucedido.

Art. 86. Presidirá la Junta el mismo funcionario que la haya convocado, ó un delegado suyo. Sus actos serán válidos, cualquiera que sea el número de concurrentes, siempre que se hubiese cumplido la formalidad de la citación por anuncios con la debida anticipación, y no podrá disolverse interin no se haya verificado la elección para todos los expresados cargos.

Actuarán en ella como Secretarios los dos que se reconozcan más jóvenes entre los concurrentes. No podrá asistir al acto ningún individuo que no esté matriculado en el gremio y no haya pagado la contribución correspondiente al último trimestre recaudado, lo cual se justificará con el oportuno recibo, exhibiendo además la cédula personal.

Acordado el número de síndicos que se deben elegir, con arreglo al art. 83, se hará la elección por papeletas, declarándose elegidos á los que obtengan la mayoría relativa de los votos emitidos, cualquiera que sea el número de votantes.

Terminada la votación, si resultasen con capacidad legal los elegidos, el Presidente declarará constituido el gremio. Si alguno de ellos no reuniese las condiciones determinadas en el artículo 83, se procederá en el acto á nueva elección, declarándose constituido el gremio cuando los síndicos tengan la capacidad necesaria.

En los casos de empate se procederá á una nueva votación, y si se reprodujese el empate, resolverá la Mesa, como también respecto de cualquiera otro incidente relativo á la elección.

Art. 87. Seguidamente se procederá á la elección de los clasificadores, dando principio por la designación del número de éstos que se deban elegir, con arreglo al art. 83.

Al efecto, el gremio propondrá en una sola relación nominal, numerada correlativamente y firmada por alguno de los síndicos elegidos, un número de individuos triple del que deba haber de clasificadores, siendo luego designados por la suerte, entre los propuestos, los que hayan de ejercer el cargo.

No se incluirá en esta relación ningún individuo que no esté al corriente en el pago de la contribución.

Entregada que sea dicha relación al Presidente, se hará el sorteo depositando en una urna otras tantas bolas, también numeradas correlativamente, cuantos sean los individuos propuestos.

Cualquiera de los concurrentes, á invitación de la presidencia extraerá una á una la tercera parte de las bolas, y quedarán elegidos clasificadores los individuos á cuyos nombres correspondan en la relación los mismos números que tengan las bolas extraídas.

Terminada la operación, si todos los elegidos reúnen la aptitud necesaria, el Presidente los proclamará como tales clasificadores. Si hubiera alguno que no tenga dicha aptitud, será reemplazado, extrayendo al efecto otra bola.

Art. 88. Los Secretarios levantarán acta del resultado de la junta con el V.º B.º del Presidente, haciendo constar en ella las protestas presentadas durante la celebración del acto, que se refieran á las elecciones y no queden retiradas á consecuencia de las explicaciones de la Mesa, ó de acuerdo del Presidente ó de la Junta.

Sobre la validez de tales protestas

cabe reclamar en término de tercero día ante el Delegado de Hacienda de la provincia ó bien ante el Ministerio, cuando se trate de las capitales; pero interin no recaiga resolución en contrario, la elección se entenderá válida para todos sus efectos.

Las resoluciones de la Delegación causarán estado y se cumplimentarán sin demora.

Art. 89. Los cargos de síndicos y clasificadores son gratuitos y obligatorios.

Las únicas causas de excusa para los mismos serán:

- 1.ª Haber cumplido sesenta años.
- 2.ª Padecer imposibilidad física notoria.
- 3.ª Ser militar ó empleado civil.
- 4.ª Hallarse habitualmente ausente ó tener que ausentarse por precisión del pueblo en la época en que se hacen las matrículas.

Art. 90. El nombramiento para los cargos de síndicos ó clasificadores se notificará por el Presidente á los interesados por medio de oficio, que les servirá de credencial, haciendo constar la entrega.

Las excusas se presentarán á dicho Presidente dentro de los tres días siguientes al que notifique el nombramiento, y transcurrido dicho plazo, no se admitirá excusa alguna.

Las presentadas en tiempo hábil se resolverán en el plazo de cinco días, contados desde el de su presentación, por el encargado de formar la matrícula en cada localidad.

Contra la resolución que recaiga, que se notificará inmediatamente, no cabe recurso ulterior.

Art. 91. Si los síndicos y clasificadores se negasen á hacer la clasificación y el repartimiento, ó dejasen pasar, sin terminarlos, el plazo señalado, después de haber sido advertidos por segunda vez con el intervalo de tres días cada una, la Administración ó el Alcalde, según los casos, ejecutarán por sí dichos trabajos.

Se continuará.

MINISTERIO DE HACIENDA

Núm. 1621
REGLAMENTO
 PARA LA IMPOSICIÓN, ADMINISTRACIÓN Y COBRANZA DE LA CONTRIBUCIÓN INDUSTRIAL Y DE COMERCIO
CAPÍTULO IV
 De la *agremiación*

(CONTINUACIÓN.)

Al establecer las bases de que habla el art. 94, se consignarán en el acta con la mayor claridad cuales sean éstas y sus fundamentos económicos, para que puedan ser tenidas en cuenta en el juicio de agravios y sirvan de norma segura para resolver las reclamaciones.

Para desempeñar el cargo de Síndico clasificador seaá condición precisa hallarse al corriente del pago de la contribución.

Dicho cargo durará sólo un año, pasado el cual, no podrán ser reelegidos hasta que transcurra otro año.

Art. 84. Para la elección de cargos y constitución del gremio, el funcionario que forme la matrícula en la población convocará á Junta á los agremiados en el local en que ejerza sus funciones, fijando el día y la hora, con tres días á lo menos de antelación, y haciendo el anuncio por medio de cartel en los sitios acostumbrados, y además por inserción en el *BOLETIN OFICIAL* y en uno ó dos periódicos de los de más circulación, donde los haya.

COMISION PROVINCIAL DE CORDOBA

BENEFICENCIA. PRIMERA SUBASTA DE GENEROS Y TELAS DE VERANO. - ANUNCIO.

Circular núm. 1822

Por acuerdo de esta Comisión provincial, adoptado en sesión de 12 del corriente, se saca a pública subasta el suministro de los géneros y telas de verano que se consideran necesarios en los cuatro establecimientos de esta Beneficencia provincial en la presente estación del año económico de 1896-97, con arreglo a lo figurado en la relación y bajo el pliego de condiciones que sigue:

RELACION y pliego de condiciones para las subastas de géneros, unidades, precios, cantidad e importe de las telas que se consideran necesarias en los cuatro establecimientos de Beneficencia pública provincial de esta capital, durante el año económico de 1896-97.

GENEROS O TELAS	HOSPITAL DE AGUDOS			HOSPITAL DE CRONICOS			CASA SOCORRO HOSPICIO			CASA CENTRAL DE EXPOSITOS			OBSERVACIONES		
	UNIDAD	ANCHO	PRECIO de la unidad	ANCHO	PRECIO de la unidad	ANCHO	PRECIO de la unidad	ANCHO	PRECIO de la unidad	ANCHO	PRECIO de la unidad	TOTAL IMPORTE de las de las Ptas. Cts. necesarias		TOTAL IMPORTE de las de las Ptas. Cts. necesarias	TOTAL IMPORTE de las de las Ptas. Cts. necesarias
		Metros	Ptas. Cts.	Metros	Ptas. Cts.	Metros	Ptas. Cts.	Metros	Ptas. Cts.	Metros	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.
Bayeta blanca	Metros														
Idem pajiza	Idem														
Cachemira para mantillas de paseo	Idem														
Cañamazo para cernaderos	Idem														
Coton rayado para almoadas	Idem														
Cretona para colchas (zafate)	Idem														
Id. para delanterales de mu	Idem														
Idem para idem de sirvien	Idem														
Idem para chambras	Idem														
Idem para vestidos de muje	Idem														
Idem para niñas	Idem														
Chita de algodón	Idem														
Holes para camms	Uno														
Lana limpia para colchones	Kilogram.														
Lienzo azul y blanco para cortinas	Metros														
Idem curado oriental	Idem														
Id. de algodón blanqueado	Idem														
Idem de hilo fino	Idem														
Idem de idem para fundas de almohadas	Idem														
Idem de idem para sábanas	Idem														
Idem de San Juan	Idem														
Idem para colchones	Idem														
Idem para gergones	Idem														
Medapolén	Idem														
Mallorca de algodón cor-	Idem														
doncillo	Idem														
Idem de idem comun varios	Idem														
Idem	Idem														

Item	Unidad	Cantidad	Precio	Total
Idem para baberos de niñas y niños	Idem	400	12 50	5000
Idem para zagalejos	Idem	300	63	126
Mantás para cama	Una	7	18	126
Mantones de lana de verano	Uno	78	63	4914
Para mujeres y niñas	Metro	78	63	4914
Mufetón de un pelo	Idem	78	63	4914
Muselina blanca para corcetas	Idem	78	63	4914
Pañuelos cachimira con fleco, siete cuartos	Uno	78	63	4914
Idem de algodón para la mano	Idem	78	63	4914
Idem de la cabeza para muñecas y niñas	Idem	78	63	4914
Paja de escapa para colchones	Carrada	30	7 50	225
Percalina	Metro	200	50	10000
Ruan plomizo para forros	Idem	68	63	4284
Servilletas de hilo	Docena	60	60	3600
Tela de algodón para manteles	Metro	1	1 25	1 25
Idem para bombachos	Idem	1	1 50	1 50
Idem para blusas	Idem	1	1 50	1 50
Idem para delantales de hermanas	Idem	1	1 50	1 50
Idem para trajes de dementes	Idem	1	1 50	1 50
Idem para mandiles	Idem	1	1 50	1 50
Idem para trajes de hombres	Idem	1	1 50	1 50
Idem para idem de niños	Idem	1	1 50	1 50
Idem llamada pan de pobre	Idem	1	1 50	1 50
Toallas de hilo	Docena	170	18	3060
Vuela de lana para mantillas	Metro	12	216	2592
Zapatos para dementes (varones)	Par	100	550	55000
Idem para idem (hembras)	Idem	50	175	8750
Importes totales				16278

PLIEGO DE CONDICIONES

1.º El contratista ó contratistas, se comprometan á facilitar, sin limitación alguna por su parte, desde el día en que se le designe después de haberles notificado la adjudicación definitiva del remate y previo pedido del Director de cada Establecimiento de Beneficencia, todos los géneros ó telas de las subastas, que se necesiten en las dichas casas benéficas para las atenciones de sus acogidos en la próxima estación de verano.

2.º Serán de cuenta del contratista la conducción y entrega de géneros á los Establecimientos respectivos, dentro del plazo máximo de quince días, posteriores al correspondiente pedido del Director ó Directores de aquellos. Hecho el pedido, el contratista anunciará con dos días de anticipación á dicho ó dichos Directores la hora fija en que baya á realizarse la entrega, que tendrá efecto precisamente en dicho día y hora prefijado, que con antelación necesaria se comunicará por las correspondientes Direcciones á los señores Diputados provinciales, Inspectores respectivos, para los fines de la condición siguiente:

3.º La entrega ó entregas de los géneros rematados y pedidos se harán precisamente mediante resguardo talonario que el Director ó quien corresponda facilitará al contratista. Dichos actos se realizarán precisamente á presencia y con intervención de dicho señor Diputado Inspector, del Director y de la Superiora respectivos de cada Establecimiento.

A repetidos actos precederán los de examen, confrontación y conformidad de los géneros que bayan á entregarse con sus muestras respectivas, cuyas tres operaciones se practicarán con cuantas piezas de géneros compongan la entrega que se realiza, garantizándose la dicha conformidad con el corte en cada una de estas piezas de una muestra de ellos, que con la que sirvió de base para la contratación, se custodiará en el guarda ropa del Establecimiento, sellando antes dichas muestras con el de este, fechándolas con la del día, mes y año de la entrega, contrasellándose en tinta por el rematante y consignando todos estos detalles y pormenores en el acta de entrega que ha de levantarse y suscribirse por los concurrentes obligados á las entregas.

4.º Los géneros ó telas serán por lo menos iguales en calidad y anchuras á las que se determinan en la relación que precede y á las muestras que sirvan de base para la contratación.

5.º El precio de los mismos no podrá exceder del prefijado en las dichas relaciones, sin que las mejoras en baja del mismo puedan admitirse con mengua de las dimensiones ó calidad de los géneros.

6.º El importe de las entregas realizadas se liquidará el día quince del próximo mes de Agosto, para satisfacerlo en toda la segunda quincena de ese mismo mes. Si así no se satisficiera y quedase alguna partida de todas por entregar, no podrá imponerse al contratista la obligación de ejecutarla y

AYUNTAMIENTO DE CORDOBA
 FORTALEZA PALMERA
 Córdoba 15 de Junio de 1896 - El
 Ayuntamiento de Córdoba, Pedro Ortega

quedará este en libertad de rescindir el contrato.

7.ª Para la ejecución de la subasta se tendrán presentes todas las reglas del Real decreto de 4 de Enero de 1883, más las siguientes:

1.ª Los actos de las subastas serán simultáneos y en un solo día, teniendo lugar el décimo posterior al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, á la una en punto de la tarde, en el despacho de esta Comisión provincial, ante el señor Gobernador civil de la provincia ó persona en quien se sirva delegar y con la asistencia del señor Diputado provincial que la misma Comisión designe.

Las proposiciones pueden abarcar uno ó más géneros ó telas y extenderse á uno, dos ó más Establecimientos.

2.ª Para tomar parte en las subastas se necesita la cédula personal y un resguardo de la Depositaria de la Diputación provincial, justificativo de que el interesado ha depositado previamente en la Caja de aquella, y en concepto de fianza provisional, el cinco por ciento del total importe, según la repetida relación del género ó géneros que intenten subastar. Dicho depósito puede constituirse en metálico, papel de la Deuda pública al precio de cotización que figure en la última Gaceta de Madrid, ó en papel ó créditos liquidados é incluidos en presupuestos de la Diputación provincial, siempre en este último caso que sea una misma la persona acreedora y la subastante, como determina el Real decreto de 6 de Junio de 1893.

3.ª Abierta la subasta se dará lectura del Real decreto de 4 de Enero de 1883, á la relación tantas veces citada y al este pliego de condiciones, según y como resultan aprobados por la Comisión provincial, y puestos de manifiesto en el Negociado correspondiente, todos los días hábiles y horas de oficina, á disposición de quien quiera examinarlos.

Acto seguido y por el señor Presidente de la subasta, se declarará abierto el periodo de una hora para la presentación de proposiciones verbales acompañadas si quiere de muestras valoradas y medidas de cada tela, ó refiriéndose explícitamente á las que obran en el Negociado respectivo.

Durante dicho periodo los interesados podrán pedir cuantas aclaraciones y explicaciones consideren necesarias, que no se facilitarán tan luego como trascurra esa hora, así como tampoco se admitirán más proposiciones, sino que se abrirá un nuevo periodo de media hora para que los proponentes mejoren las posturas por pujas á la llana y con expresión ó referencia en todas ellas de las muestras que hayan admitido, presentando ó nueva presentación de otras, siempre que sus pujas se encaminen á mejorar las dimensiones ó calidad de los géneros que se subastan.

4.ª No se admitirán posturas que excedan del precio tipo para la subasta ó que desmejoren la calidad ó anchura de los géneros que se pidan.

5.ª En igualdad de circunstancias

serán preferidas las proposiciones que mejoren en baja el mencionado precio; tipo con precios iguales las que mejoren la calidad ó anchura; en igualdad de una de estas ó de ambas, la que mejore la otra y el precio, y en igualdad de todas estas tres condiciones, las que se extiendan al servicio de todo el Establecimiento de Beneficencia.

Para todos estos casos el señor Presidente de la subasta podrá acesorarse de persona perita y resolver libremente sin perjuicio de los acuerdos definitivos de la Comisión provincial, que se reserva el derecho de aceptar ó no las proposiciones presentadas y las adjudicaciones de remate provisionalmente hechas por aquel.

6.ª Cinco minutos antes de terminar el periodo de presentación de proposiciones y el de mejoras, por pujas á la llana, se anunciará al público que solo falta ese tiempo para utilizar y dar por cerrados dichos periodos, que por ningún concepto ni para ningún fin podrán ampliarse.

7.ª Al finalizar el último plazo la Presidencia adjudicará provisionalmente el remate ó remates al mejor postor, cuyo resguardo de fianza provisional quedará en poder de dicha Presidencia para los efectos correspondientes, devolviendo en el acto los respectivos á todos los que no resulten adjudicatarios de ningún remate.

8.ª El contrato ha de ser á riesgo y ventura, sin que el contratista tenga derecho á ninguna reclamación por aumento de precios ó indemnizaciones de ninguna especie y sin que obtenga ningún fuero ni jurisdicción especial, sino que renunciando á todas ellas se somete y no puede acudir más que á la vía contenciosa y ante los Tribunales correspondientes de esta capital.

9.ª Adjudicado definitivamente el remate por la Comisión provincial, se notificará al interesado, quien en los cinco días posteriores á la notificación, ampliará la fianza provisional que tuviese prestada al diez por ciento del total importe de su remate.

10. Dentro de los ocho días posteriores á la misma notificación y cuando la cantidad del remate lo requiera, según el art. 22 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, el rematante queda también obligado á formalizar su contrato por medio de escritura pública, cuyos gastos, así como los demás que ocasione la subasta, serán de cuenta del mismo contratista.

11. En uso de las facultades que concede el art. 24 del referido Real decreto, la Comisión provincial no admitirá ninguna cesión ó traspaso del remate ni en el acto ni después de las adjudicaciones.

12. Si en los plazos arriba fijados no se constituyese la fianza definitiva ó no se otorgase el documento público que corresponda, ó si en cualquier tiempo se faltase á alguna de las condiciones de este contrato, se tendrá por rescindido á perjuicio del rematante, que quedará sujeto á cuantas responsabilidades expone taxativamente el art. 23 del referido Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Y 8.ª Los actos de las subastas tendrán lugar en los días señalados en la condición séptima y en el despacho de la Vicepresidencia de la Comisión provincial, comenzándose cada uno á las once en punto de las mañanas respectivas, bajo la presidencia del señor Gobernador civil de la provincia, ó de la persona en quien delegue y con la asistencia del señor Diputado provincial que oportunamente se designe por aquella Comisión provincial.

Lo que se publica por medio de este BOLETIN OFICIAL para conocimiento general de cuantos quieran interesarse en las subastas mencionadas, quiénes podrán concurrir con tal objeto al despacho de esta Vicepresidencia, en los días y horas señalados para la celebración de los actos que se anuncian.

Córdoba 12 de Junio de 1896.—El Vicepresidente, Antonio M. de Escamilla.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 1827

Algunos Ayuntamientos, al devolver las liquidaciones definitivas de los débitos comprendidos en la ley de 16 de Abril del año último, exponen su disenso con los resultados que ofrecen por causas que han debido ventilarse cuando estas dependencias formaron las liquidaciones primitivas en Mayo siguiente.

A fin de que no se interrumpa la ordenada tramitación de este servicio y puedan las Corporaciones deudoras acogerse á los beneficios de condonación del 70 y 50 por 100 que concede el artículo de dicha ley, ó los que satisfagan la totalidad de sus descubiertos antes de fin del mes actual, he dispuesto recordarles:

1.º Que en armonía con lo establecido en el artículo 20 de la instrucción de 16 de Abril de 1895, las reclamaciones que formulen contra las liquidaciones definitivas no podrán variar sobre el importe de los débitos liquidados hasta fin de Marzo del próximo año, pues este particular, bien por consecuencia de resolución de esta Delegación aceptada por los Municipios, ó bien por no haber deducido reclamación en tiempo oportuno, ha quedado fuera de discusión; por tanto, solo existirán méritos para que reclamen si las oficinas han incurrido en error al trasladar los débitos de la liquidación número 1 á las de que se trata, si existiere alguna equivocación aritmética ó de concepto en las demás operaciones de la liquidación definitiva, ó bien si no se hubiere acreditado algún ingreso verificado con aplicación á estos débitos, desde 1.º de Abril de 1895.

2.º Que las Corporaciones que deseen acogerse á los beneficios del artículo 4.º de la ley, deberán solicitarlo de mi autoridad en instancia escrita en papel timbrado de 12.ª clase, acompañando á la misma certificación del acta de la sesión en que la Corporación lo haya acordado, y los valores que destine al pago de los descubiertos, los cuales reseñará en la solicitud.

Córdoba 15 de Junio de 1896.—El Delegado de Hacienda, Pedro Ortega.

AYUNTAMIENTOS

FUENTE PALMERA

Número 1884

Don Antonio Pistón Guisado, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que no habiendo tenido efecto, por falta de licitadores, la primera subasta para llevar á cabo el arriendo, con la facultad de la exclusión en la venta al por menor, de las especies de consumo comprendidas en los grupos de líquidos y carnes, durante el próximo año económico de 1896 á 97, se anuncia la segunda subasta para el día veinte y cinco del mes actual, de diez á doce de su mañana y ea estas Casas Consistoriales, bajo el mismo tipo y pliego de condiciones que sirvió de base para la primera, con la sola diferencia de haber sido rectificados los precios de venta señalados á las expresadas especies, según dispone el artículo 77 del vigente reglamento del impuesto y que constan en el expediente que al efecto se instruye, el cual se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en referida licitación.

Fuente Palmera 17 de Junio de 1896.—Antonio Pistón.—El Secretario, Baldomero Delgado.

MONTEORO

Número 1843

Inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 141, correspondiente al día diez y seis del mes que cursa, el edicto anunciando la subasta para el arriendo de los derechos de consumo en las aldeas de Cardeña, Azuel y Ventas del Charco y Cerezo, de este término, se hace saber al público que el acto tendrá lugar el día veinte y siete del corriente mes, en el local de estas Casas Consistoriales, hora y demás circunstancias fijadas en el edicto de esta Alcaldía fecha quince del mismo mes.

Montero 18 de Junio de 1896.—Bartolomé Romero.

Sección de anuncios

Los libros de contabilidad municipal se hallan de venta en la imprenta del DIARIO DE CORDOBA, Letrados 18.

Los pedidos se remiten á vuelta de correo.

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA